

252

Resolución que aprueba el contrato de fecha
30-5-67 entre el Est. Dom. y la Cooperativa
Americana para Remesas al Exterior (CARE).

27-12-67

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 48215

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

27 DIC. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No. 725, de fecha 20 de diciembre de 1967, cúpleme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1967, entre el Estado Dominicana y la Caooperativa Americana para Remesas al Exterior - (CARE), ha sido promulgada en fecha 22 de diciembre en curso, y registrada con el No. 231.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00570

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de diciembre de 1967.

Doctor
Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales de lugar, el anexo proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), por medio del cual se determina en general el marco de las actividades en el país de la citada institución, reforzándose así el acuerdo básico de fecha 1ro. de mayo de 1962 suscrito entre ambas partes.

Muy atentamente saluda a Ud.,

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

Núm. 00726

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 diciembre de 1967

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 570, de fecha 19 de diciembre en curso y del anexo proyecto de resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1967, entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior, A. C. (CARE), por medio del cual se determina en general el marco de las actividades en el país de la citada institución, reforzándose así el acuerdo básico de fecha lro. de mayo de 1962 suscrito entre ambas partes.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Resolución Aprobatoria fué aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE);

RESUELVE :

APROBAR el contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LA
COOPERATIVA AMERICANA DE REMESAS AL EXTERIOR, A.C. (CARE).

CONSIDERANDO, que CARE (Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, A.C.), es una organización privada, sin fines lucrativos, compuesta por 26 organizaciones de ayuda, laborales, religiosas, ciudadanas, profesionales y cooperativas, que proporciona recursos para que el pueblo americano, por medio de contribuciones espontáneas exprese su amistad a los pueblos de otros países, ofreciendo asistencia en forma de ayuda, recursos para rehabilitación y alimentación y equipo y material para reconstrucción;

CONSIDERANDO, que CARE tiene el propósito de coordinar sus esfuerzos con programas del Gobierno y con otras asociaciones en la República Dominicana:

CARE, representada por Christof J. Scheiffelle, Director de CARE en la República Dominicana, y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Dr. Víctor Hidalgo Justo, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, acuerdan lo siguiente:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 24 de 1967

REGISTRADA con el Número 254

en el folio 115 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 11

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad San Pedro de Macoris, R. D. 19 de Junio de 1967

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha

ASUNTO: 30 de mayo de 1967, entre el Estado Dominicano y la CoBAG. 2
perativa Americana para Remesas al Exterior (CARE).

1. Este acuerdo reforzará, no reemplazará, el acuerdo básico de fecha mayo 1, 1962, entre el Gobierno y CARE.
2. El propósito principal de este acuerdo es facilitar y llevar a su grado máximo, donaciones espontáneas de ayuda, así como servicios profesionales, recursos de rehabilitación, materiales de construcción y en general, artículos de urgente necesidad por parte de individuos y organizaciones radicadas en el extranjero a individuos y organizaciones legalmente establecidas en el país designados por los donantes o que las representen. Este convenio puede ser limitado por el acuerdo de las partes para incluir sólo artículos específicos pero si la limitación no se determina, el término "artículos" se referirá única y exclusivamente a los de ayuda, a recursos de rehabilitación, y a materiales de reconstrucción.
3. CARE se compromete a:
 - (a) Solicitar contribuciones para hacer las compras y entregas de los artículos a los individuos y a las organizaciones legalmente establecidas en la República Dominicana, designados por, o de parte del, donante.
 - (b) Entregar, o arreglar la entrega de, los artículos así financiados.
 - (c) Solicitar los servicios profesionales del extranjero para asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de dichos servicios dentro de la República Dominicana, según sea acordado mutuamente entre las partes.
4. El Gobierno se compromete a:
 - (a) En vista de la naturaleza benéfica del programa para el cual los artículos donados y servicios que aquí se describen deben emplearse, permitir la entrada de los artículos, así como el equipo y suministros y vehículos de motor que CARE necesite importar para llevar a cabo el programa y aquellos efectos, equipo y suministros personales de los empleados norteamericanos de CARE y su familia inmediata, libres de derechos de aduana, de impuesto y de gravámenes sobre las facturas consulares.
 - (b) Concederá a CARE la franquicia postal y telegráfica interna; exonerará de todo impuesto: las matrículas de los vehículos de motor



29 LEGISLATURA DEL 24 de 1967

REGISTRADA con el Número 254 de
en el folio 115 del Libro Letra D

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Unidad Fojitio, R. D. 17 de Mar de 67

[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

propiedad de Care; combustible para el uso de dichos vehículos; documentos legales tales como permiso de residencia, permiso de salida y reentrada, cédula de identificación personal, licencia para conducir vehículos de motor, así como cualquier otro documento legal gravado por impuesto que necesita en la República Dominicana el personal norteamericano de CARE y su familia inmediata.

(c) No gravar con impuesto a:

(1) Los artículos enviados por CARE a la República Dominicana para CARE o para cualquier organización que CARE haya encargado de su distribución, o a quienes finalmente los reciben.

(2) CARE, su activo, sus propiedades, sus ingresos, las operaciones que haga y los salarios que pague, así como cualquier otra forma de remuneración para servicios personales que establezca CARE para sus empleados que no sean ciudadanos de la República Dominicana.

(d) (1) Se compromete que los alimentos, equipos, suministros y vehículos de motor requeridos ser importados por CARE, y suministrados por CARE, no sean sometidos por parte del Gobierno a requisición, malversación o diversión para otros usos que no sean la intención de los donantes, antes o después que éstos fueran entregados a su último beneficiario en la República Dominicana. En el caso de malversación o diversión por parte del Gobierno Dominicano o cualesquiera de sus de sus designadas agencias representantes gubernamentales, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a reembolsar a CARE el valor de los mencionados alimentos, equipos, suministros y vehículos de motor que han sido malversados o divertidos, además del costo de entrega incluyendo el costo de manejo, desembarco, almacenamiento y transportación de los ya mencionados alimentos, equipos y suministros importados por CARE amparados por este acuerdo.

(2) El Gobierno de la República Dominicana se compromete a conceder indemnidad a CARE en contra de cualquier reclamación o reclamaciones por parte del Gobierno Dominicano o cualesquiera de sus departamentos gubernamentales de llevar a cabo sus obligaciones dentro de los contratos por medio de los cuales CARE obtiene alimentos del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser entregados y distribuidos en la República Dominicana. Como ejemplo,



2^a LEGISLATURA Ord. 19 67
REGISTRADA con el Número 254 de
en el folio 115 del Libro Letra P de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 257
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad San Pedro de Macoris, R. D. 19 de Dic. de 1967

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

pero no con carácter limitativo, el Gobierno Dominicano se compromete a reembolsar a CARE cualquier suma reclamada por el Gobierno de los Estados Unidos de América por pérdida o daños sufridos en los alimentos ocurrida subsecuentemente después que los alimentos son desembarcados en el puerto o los puertos de desembarco de la República Dominicana, cuando tales pérdidas o daños sufridos sean el resultado de no haber hecho la distribución de los alimentos a los beneficiarios que se habían acordado.

(e) Dar a tales artículos el tratamiento suplementario y como tales que no sean afectados por leyes de racionamiento.

(f) Proporcionar, o hacer proporcionar, a CARE, cuanto se gaste en descargar, manejar, almacenar, y transportar los artículos, suministros y equipo importados por CARE amparados por este acuerdo garantizándoles las mismas prioridades que se les conceden a otros suministros de ayuda o rehabilitación importados.


(g) Autorizar a CARE para que pueda rotular los artículos que importa en la forma en que lo juzgue más conveniente para indicar su origen y el modo de usarlos y asegurar que los rótulos no sean quitados, borrados o alterados en alguna forma a menos que CARE lo haya aprobado previamente.

(h) Hacer los arreglos necesarios para que CARE pueda obtener a cambio de dinero de circulación de los Estados Unidos de América el dinero de circulación de la República Dominicana que pueda necesitar a un tipo de cambio tan favorable como el establecido para los representantes de gobiernos o a organizaciones oficiales.

(i) Facilitar en todo lo que sea posible las operaciones tanto de CARE como de las organizaciones de distribución que figuran en el acuerdo, incluyendo la expedición de credenciales apropiadas al personal empleado en esas operaciones.

(j) Permitirle a CARE reexportar, libre de restricciones y de derechos de aduana, aquellos artículos, suministros o equipos que haya introducido en la República Dominicana y que aunque no se hayan distribuidos sean de su propiedad. Los gastos hechos por el Gobierno Dominicano para transportar los artículos, suministros y equipos que así se reexporten les serán reembolsados al



29 LEGISLATURA DEL Ord 19
REGISTRADA con el Número 257
en el folio 115 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de los espacios interlineales.
Ciudad San Pedro de Macoris R. D. 19 de Marzo de 67

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha
30 de mayo de 1967, entre el Estado Dominicano y la Co-
operativa Americana para Remesas al Exterior (CARE).
ASUNTO: PAG. 5

efectuarse la reexportación.

(k) Autorizar a CARE y a las organizaciones de distribución para hacer público en la República Dominicana que el Gobierno aprueba el propósito con que se hace este convenio y las operaciones que han de llevarse a cabo de acuerdo con sus estipulaciones.

(l) Permitir la entrada del personal norteamericano y su familia inmediata que CARE considere necesario para sus actividades bajo este acuerdo.

5. Cuando el donante así lo autorice, CARE estará en libertad de escoger un beneficiario en particular a quien los artículos incluidos en la remesa serán entregados. Una remesa expedida en blanco, o para la distribución general, o una a favor de un grupo, deberá considerarse como una autorización a favor de CARE para que especifique individualmente los beneficiarios. CARE recibirá gustosamente cualquier recomendación del Gobierno con relación a designar los beneficiarios que tienen que ser escogidos por CARE.
6. Cualquiera de las dos partes puede dar por terminado este acuerdo a condición de que una notificación escrita sea entregada a la otra parte con 120 días de anticipación.
7. Este acuerdo será efectivo inmediatamente.

Fecha: 30 MAYO 1967

FOR EL GOBIERNO DOMINICANO

FOR LA COOPERATIVA AMERICANA
DE REMESAS AL EXTERIOR, A.C.
(CARE)

Dr. Víctor Hidalgo Justo
Secretario de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos.

Christof J. Scheiffele
Director de CARE en la
República Dominicana.



29 LEGISLATURA DEL 19 67
REGISTRADA con el Número 254
en el folio 115 del Libro Letra O de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de dos
hojas escritas a máquina
a raíz de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Nov. de 67

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 30 de mayo 1967, entre el Est. Dom. y la Cooperativa Am. para Remesas al Exterior. PAG. 6

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario

Caridad R. de Bobrino
Secretaria

ASUNTO:



LEGISLATURA DEL Diciembre 1967

REGISTRADA con el Número 254 de
en el folio 115 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de veinte

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, R. D. 19 de Diciembre de 1967

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE);

RESUELVE :

APROBAR el contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1967, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 028 de 1967

REGISTRADA AL No. 250

en el folio..... de..... de..... de.....

No..... de asientos de ley. R. so. ses

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo... de... 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



ASUNTO: Proy. de Resolución Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobno. de la Rep.Dom. y la Cooperativa americana de Remesas al exterior, A.C. (CARE). PAG. 2.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINIANA Y LA
COOPERATIVA AMERICANA DE REMESAS AL EXTERIOR, A.C. (CARE)

CONSIDERANDO, que CARE (Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, A. C.), es una organización privada, sin fines lucrativos, compuesta por 26 organizaciones de ayuda, laborales, religiosas, ciudadanas, profesionales y cooperativas, que proporciona recursos para que el pueblo americano, por medio de contribuciones espontaneas exprese su amistad a los pueblos de otros países, ofreciendo asistencia en forma de ayuda, recursos para rehabilitación y alimentación y equipo y material para reconstrucción;

CONSIDERANDO, que CARE tiene el propósito de coordinar sus esfuerzos con programas del Gobierno y con otras asociaciones en la República Dominicana:

CARE, representada por Christof J. Scheiffele, Director de CARE en la República Dominicana, y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Dr. Víctor Hidalgo Justo, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Acuerdan lo siguiente:

1. Este acuerdo reforzará, no reemplazará, el acuerdo básico de fecha mayo 1, 1962, entre el Gobierno y CARE.
2. El propósito principal de este acuerdo es facilitar y llevar a su grado máximo, donaciones espontáneas de ayuda, así como servicios profesionales, recursos de rehabilitación, materiales de reconstrucción, y en general, artículos de urgente necesidad por parte de individuos y organizaciones radicadas en el extranjero a individuos y organizaciones legalmente establecidas en el país designados por los donantes o que las representen. Este convenio puede ser limitado por el acuerdo de las partes para incluir sólo artículos específicos pero si la limitación no se determina, el término "artículos" se referirá única y exclusivamente a los de ayuda, a recursos de rehabilitación, y a materiales de reconstrucción.
3. CARE se compromete a:
 - a) Solicitar contribuciones para hacer las compras y entregas de los artículos a los individuos y a las organizaciones legalmente establecidas en la República Dominicana, designados por, o de parte del, donante.
 - b) Entregar, o arreglar la entrega de, los artículos así financia-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución para el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural.

COMISIÓN DE ASUNTOS RURALES Y AGROPECUARIOS

CONSIDERANDO que las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, en sus actividades productivas, comerciales, educativas y culturales, requieren de apoyo gubernamental para su desarrollo y crecimiento, y que el Estado tiene el deber de promover el bienestar social y económico de la población rural, a través de políticas y programas que favorezcan el desarrollo de estas organizaciones.

CONSIDERANDO que el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, es una medida necesaria para el desarrollo de estas organizaciones y para el bienestar social y económico de la población rural.

CONSIDERANDO que el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, es una medida necesaria para el desarrollo de estas organizaciones y para el bienestar social y económico de la población rural.

CONSIDERANDO que el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, es una medida necesaria para el desarrollo de estas organizaciones y para el bienestar social y económico de la población rural.

CONSIDERANDO que el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, es una medida necesaria para el desarrollo de estas organizaciones y para el bienestar social y económico de la población rural.

CONSIDERANDO que el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, es una medida necesaria para el desarrollo de estas organizaciones y para el bienestar social y económico de la población rural.

CONSIDERANDO que el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, es una medida necesaria para el desarrollo de estas organizaciones y para el bienestar social y económico de la población rural.

CONSIDERANDO que el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, es una medida necesaria para el desarrollo de estas organizaciones y para el bienestar social y económico de la población rural.

CONSIDERANDO que el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, es una medida necesaria para el desarrollo de estas organizaciones y para el bienestar social y económico de la población rural.

CONSIDERANDO que el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, es una medida necesaria para el desarrollo de estas organizaciones y para el bienestar social y económico de la población rural.

CONSIDERANDO que el otorgamiento de un subsidio a las organizaciones de la agricultura familiar y la ganadería en el sector rural, es una medida necesaria para el desarrollo de estas organizaciones y para el bienestar social y económico de la población rural.



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. 250
en el folio del libro letra
No de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
Pacios Interiores
Santo Domingo, D.R., de Diciembre 19 67

LEGISLATURA Vol. 4. 19 67

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Resolución Aprobatoria del Acuerdo entre
ASUNTO: el Gbno. de la R. p. Dom. y la Cooperativa Americana RAG. 3.
na de ~~Remesas~~ Remesas al exterior, A. G. (CARE).

dos.

c) Solicitar los servicios profesionales del extranjero para asistir al Gobierno en el mejoramiento y la expansión de dichos servicios dentro de la República Dominicana, según sea acordado mutuamente entre las partes.

4. El Gobierno se compromete a:

a) En vista de la naturaleza benéfica del programa para el cual los artículos donados y servicios que aquí se describen deben emplearse, permitir la entrada de los artículos, así como el equipo y suministros y vehículos de motor que CARE necesite importar para llevar a cabo el programa y aquellos efectos, equipo y suministros personales de los empleados norteamericanos de CARE y su familia inmediata, libres de derechos de aduana, de impuesto y de gravámenes sobre las facturas consulares.

b) Concederá a CARE la franquicia postal y telegráfica interna; exonerará de todo impuesto: las matrículas de los vehículos de motor propiedad de CARE; combustible para el uso de dichos vehículos; documentos legales tales como permiso de residencia, permiso de salida y reentrada, cédula de identificación personal, licencia para conducir vehículos de motor, así como cualquier otro documento legal gravado por impuesto que necesita en la República Dominicana el personal norteamericano de CARE y su familia inmediata.

c) No gravar con impuesto a:

1) Los artículos enviados por CARE a la República Dominicana para CARE o para cualquier organización que CARE haya encargado de su distribución, o a quienes finalmente los reciben.

2) CARE, su activo, sus propiedades, sus ingresos, las operaciones que haga y los salarios que pague, así como cualquier otra forma de remuneración para servicios personales que establezca CARE para sus empleados que no sean ciudadanos de la República Dominicana.

d) (1) Se compromete que los alimentos, equipos, suministros y vehículos de motor requeridos ser importados por CARE, y suministrados por CARE, no sean sometidos por parte del Gobierno a requisición, malversación o diversión para otros usos que no sean la intención de los donantes, antes o después que éstos fueran entregados a su último beneficiario en la República Dominicana. En el caso de malversación o diversión por parte del Gobierno Dominicano o cualesquiera de sus designadas agencias representantes gubernamentales, el Gobierno

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El caso de la S. S. y la Corporación Dominicana de los Escritores Dominicanos (C. E. D. E. D.)

403

5) Solicitar la revisión profesional del estatuto para subsanar las deficiencias que se observan en el mismo y la expedición de dicho estatuto dentro de la República Dominicana, según sea necesario antes de su promulgación.

6. El Gobierno se compromete a:

a) En vista de la actividad desarrollada por el grupo de escritores dominicanos y revisores que así se describen antes en las páginas 12 y 13 de este expediente, así como el equipo y suministros que se necesitan para llevar a cabo el programa y acciones educativas, equipo y suministros necesarios de los escritores pertenecientes a C. E. D. E. D. y sus afiliados, se crea la Comisión de Estudios de la Ley y de la Ley de Escritores Dominicanos.

b) Conceder a C. E. D. E. D. la franquicia postal y telegráfica interna; así como de todo impuesto: los materiales de los vehículos de motor, los vehículos de C. E. D. E. D.; condecoración para el uso de dichos vehículos; los gastos de viaje para los miembros de la Comisión de Estudios de la Ley y de la Ley de Escritores Dominicanos, así como cualquier otro impuesto legal gravado por el Estado que recaiga en la República Dominicana al personal perteneciente a C. E. D. E. D. y sus afiliados.

7) Se crea con la siguiente estructura:

1) Los escritores afiliados por C. E. D. E. D. a la República Dominicana para el estudio y expedición de la Ley y de la Ley de Escritores Dominicanos.

2) Los escritores no afiliados, así como los que no pertenecen a C. E. D. E. D. y sus afiliados, para el estudio y expedición de la Ley y de la Ley de Escritores Dominicanos.

3) Los escritores que no pertenecen a C. E. D. E. D. y sus afiliados, para el estudio y expedición de la Ley y de la Ley de Escritores Dominicanos.



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 20 de Mayo de 1967

REGISTRADA AL No. 250 de 1967
en el folio de... de...
No. de asientos de...
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos...
páginas interlineales.

ASUNTO: Proy. de Resolución aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la Rep. Dom. y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, A. C. (CARE). 4.

de la República Dominicana se compromete a reembolsar a CARE el valor de los mencionados alimentos, equipos, suministros y vehículos de motor que han sido malversados o divertidos, además del costo de entrega incluyendo el costo de manejo, desembarco, almacenamiento y transportación de los ya mencionados alimentos, equipos y suministros importados por CARE amparados por este acuerdo.

2) El Gobierno de la República Dominicana se compromete a conceder indemnidad a CARE en contra de cualquier reclamación o reclamaciones por parte del Gobierno Dominicano o cualesquiera de sus departamentos gubernamentales de llevar a cabo sus obligaciones dentro de los contratos por medio de los cuales CARE obtiene alimentos del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser entregados y distribuidos en la República Dominicana. Como ejemplo, pero no con carácter limitativo, el Gobierno Dominicano se compromete a reembolsar a CARE cualquier suma reclamada por el Gobierno de los Estados Unidos de América por pérdida o daños sufridos en los alimentos ocurrida subsecuentemente después que los alimentos son desembarcados en el puerto o los puertos de desembarco de la República Dominicana, cuando tales pérdidas o daños sufridos sean el resultado de no haber hecho la distribución de los alimentos a los beneficiarios que se habian acordado.

e) Dar a tales artículos el tratamiento suplementario y como tales que no sean afectados por leyes de racionamiento.

f) Proporcionar, o hacer proporcionar, a CARE, cuanto se gaste en descargar, manejar, almacenar, y transportar los artículos, suministros y equipo importados por CARE amparados por este acuerdo garantizándoles las mismas prioridades que se les conceden a otros suministros de ayuda o rehabilitación importados.

g) Autorizar a CARE para que pueda rotular los artículos que importa en la forma en que lo juzgue más conveniente para indicar su origen y el modo de usarlos y asegurar que los rótulos no sean quitados, borrados o alterados en alguna forma a menos que CARE lo haya aprobado previamente,

h) Hacer los arreglos necesarios para que CARE pueda obtener a cambio de dinero de circulación de los Estados Unidos de América el dinero de circulación de la República Dominicana que pueda necesitar a un tipo de cambio tan favorable como el establecido para los representantes de gobiernos o a organizaciones oficiales.

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO: Que el Gobierno de la República Dominicana se comprometa a...

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a...

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a...

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a...

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a...

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a...

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a...

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a...

El Gobierno de la República Dominicana se compromete a...

REGISTRADA AL No. 2950 de 1967

en el folio... del libro letra...
No. de Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos...

Santo Domingo, D.R., de Diciembre de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de resolución aprobatoria del Acuerdo entre PAG. 5.
el Gobierno de la Rep. Dom. y la Cooperativa Americana de
Remesas al Exterior, A.C. (CARE).

i) Facilitar en todo lo que sea posible las operaciones tanto de CARE como de las organizaciones de distribución que figuran en el acuerdo, incluyendo la expedición de credenciales apropiadas al personal empleado en esas operaciones.

j) Permitirle a CARE reexportar, libre de restricciones y de derechos de aduana, aquellos artículos, suministros o equipos que haya introducido en la República Dominicana y que aunque no se hayan distribuido sean de su propiedad. Los gastos hechos por el Gobierno Dominicano para transportar los artículos, suministros y equipos que así se reexporten les serán reembolsados al efectuarse la reexportación.

k) Autorizar a CARE y a las organizaciones de distribución para hacer público en la República Dominicana que el Gobierno aprueba el propósito con que se hace este convenio y las operaciones que han de llevarse a cabo de acuerdo con sus estipulaciones.

l) Permitir la entrada del personal norteamericano y su familia inmediata que CARE considere necesario para sus actividades bajo este acuerdo.

5. Cuando el donante así lo autorice, CARE estará en libertad de escoger un beneficiario en particular a quien los artículos incluidos en la remesa serán entregados. Una remesa expedida en blanco, o para la distribución general, o una a favor de un grupo, deberá considerarse como una autorización a favor de CARE para que especifique individualmente los beneficiarios. CARE recibirá gustosamente cualquier recomendación del Gobierno con relación a designar los beneficiarios que tienen que ser escogidos por CARE.

6. Cualquiera de las dos partes puede dar por terminado este acuerdo a condición de que una notificación escrita sea entregada a la otra parte con 120 días de anticipación.

7. Este acuerdo será efectivo inmediatamente.

Fecha 30 Noviembre, 1967.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO

Dr. Víctor Hidalgo Justo
Secretario de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos.

POR LA COOPERATIVA AMERICANA DE
REMESAS AL EXTERIOR, A.C. (CARE)

Christof J. Scheiffele
Director de CARE en la República Dominicana.

ACUNTO: 2707 de resolución expedida del Senado de la República en la Sesión del día 27 de Julio de 1967, en la que se aprobó el Proyecto de Ley que modifica el artículo 100 del Reglamento del Senado, en el sentido siguiente:

1) Facilitar en todo lo que sea posible las operaciones de todo el personal de las organizaciones de distribución que operan en el ámbito industrial de la República Dominicana, en especial al personal que se encuentre en el extranjero, para que pueda regresar al país de manera definitiva y definitiva en la República Dominicana y que se le permita trabajar en el país de su procedencia, las partes hechas por el Gobierno Dominicano para proporcionar los servicios, estadísticas y otros que sean necesarios para que los señores miembros del Parlamento puedan ejercer sus funciones en la República Dominicana que el Gobierno aprueba el presente artículo con que se hace este convenio y las operaciones que han de llevarse a cabo en el extranjero con sus organizaciones.

2) Facilitar la entrada del personal extranjero y su familia en el país que el Senado considere necesario para sus actividades bajo esta ley.

3. Cuando el Senado sea informado por el Ejecutivo de la existencia de un extranjero que se encuentre en el extranjero, el Senado podrá, a su discreción, expedir un permiso de entrada al extranjero, con el fin de que pueda regresar al país de su procedencia y que se le permita trabajar en el país de su procedencia, las partes hechas por el Gobierno Dominicano para proporcionar los servicios, estadísticas y otros que sean necesarios para que los señores miembros del Parlamento puedan ejercer sus funciones en la República Dominicana que el Gobierno aprueba el presente artículo con que se hace este convenio y las operaciones que han de llevarse a cabo en el extranjero con sus organizaciones.

ME LEGISLATURA 02 de 1967

REGISTRADA AL No. 050 de 1967
en el folio 1 del libro letra 2
No. de acuerdos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 02
hojas escritas en máquina a razón de dos es.

Sanp. Dominicana de Diciembre 1967
Jefe de las Oficinas del Senado



FOR LA COOPERATIVA NACIONAL DE
SENADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha ^{RAG. 6}
30 de mayo de 1967, entre el Est. Dom. y la Cooperativa Am. para
Remesas al Exterior.

DADA en la Sala de Seseiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; Años 112 de la Independencia y 105 de la Restauración.

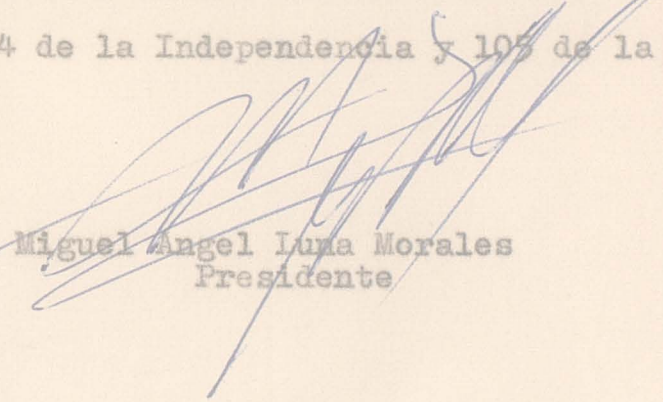
(Fdos.):

Patricio G. Badía Lara
Presidente

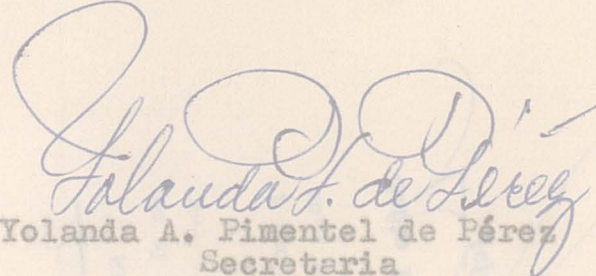
Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario

Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

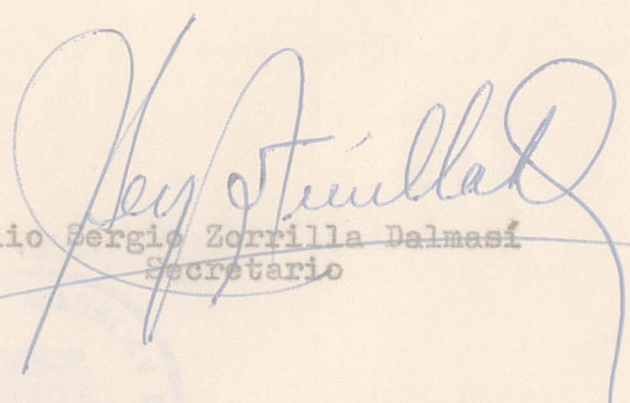
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.



Miguel Angel Luna Morales
Presidente



Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria



Julio Sergio Zorrilla Dalmasi
Secretario

ASUNTO: ... de las ... del ... en ...
... de 1967, entre el ... y la ...
... de ...

... en la ... de ... en la ... de ...
... Nacional, en ... de ...
... de la ... a las ...
... y ...

(...)

...
...
...
...

... en la ... de ...
... Nacional, ...
... a los ...
... y ...

[Handwritten signatures and notes]



LEGISLATURA ... de 1967
REGISTRADA AL No. 250
en el folio ... del libro letra ...
No. ... de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina e razón de dos es
pacios interlineales.
Santo Domingo, D.R. de ... 1967
Jefe de las Oficinas del Senado

Núm. 00725

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
20 de diciembre de 1967.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto - de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 30 de mayo de 1967, entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE), por medio del cual se determina en general el marco de las actividades en el - país de la citada institución, reforzándose así el acuerdo - básico de fecha 1ro. de mayo de 1962 suscrito entre ambas - partes.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado.